MINISTERIO
DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA
POLICÍA NACIONAL

O F I C I O

S/REF.: Expediente nº **00001-00107279**
FECHA: 29 de agosto de 2025
ASUNTO: Órdenes de expulsión ejecutadas.

DESTINATARIO:

El día 12 de agosto de 2025 tuvo entrada en esta Dirección General una solicitud de información efectuada por a través del Portal de la Transparencia, con número de expediente arriba referenciado, en la que solicitaba:

*"Me gustaría saber cuántas **órdenes de expulsión** a inmigrantes han sido **dictadas** desde **2018** hasta hoy, y del total, cuántas de ellas han sido realmente **ejecutadas**, todo ello desglosado por **país de procedencia** de los deportados. También me gustaría que me informárais acerca de cómo es el **procedimiento de expulsión**. ¿Cómo se consigue poner a esa persona fuera del país? ¿o tiene que irse por sus medios?".*

Una vez analizada la petición, este Centro Directivo ha resuelto conceder el **acceso parcial** a la información solicitada, conforme al artículo 16 de la LTAIBG, que reseña: "*En los casos en que la aplicación de alguno de los límites previstos en el artículo 14 no afecte a la totalidad de la información, se concederá el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido. En este caso, deberá indicarse al solicitante que parte de la información ha sido omitida".*

En relación a la información solicitada sobre las órdenes de expulsión a inmigrantes dictadas significar que, este Centro Directivo no puede facilitar la información puesto que las **órdenes de expulsión,** son resoluciones dictadas por las Delegaciones y Subdelegaciones, por lo que con independencia de la comunicación posterior que puedan hacer a otros organismos, entre ellos el Ministerio del Interior para proceder a la ejecución posteiror, son datos por ellos generados y cuya competencia recae, por tanto sobre el **Ministerio de Política Territoria y y Memoria Democrática.**

Con respecto a las expulsiones ejecutadas desde el 2018 desglosado por país de procedencia, se participa que no se remiten datos sobre nacionalidades concretas de las personas expulsadas o devueltas, ya que la difusión de este tipo de datos estadísticos podría derivar en problemas en las relaciones exteriores de España con los posibles países afectados, dificultando en el futuro poder documentar por parte de las diferentes Embajadas y Consulados a ciudadanos extranjeros irregulares, lo que afectaría gravemente a la eficacia de nuevas expulsiones, aplicándose **el límite al derecho de acceso del artículo 14.1 c)** de la LTAIBG, que dice: "*El derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para: c) Las relaciones exteriores*".

CORREO ELECTRÓNICO:
sggt.sgeneral@policia.es

C/ Rafael Calvo 33, 5ª Planta
28071 – MADRID
TEL.- 91 322 32 37
FAX.- 91 308 32 36

Esta limitación ha sido avalada por propio el Consejo de Transparencia en numerosas ocasiones, citando las más recientes **R/235/2016**, **R/0095/2018**, **R/017/2019**, **R/914/2019**, **R/876/2019**, **R/191/2020**, **R/181/2020**, **R/382/2020**, **R/258/2021**, **R/299/2021**, **R/0300/2021**, **R/1161/2024**, **R/1333/2024**, **establecíendo un criterio claro al respecto**, manifestando al respecto que *"dadas las circunstancias que rodean los procedimientos de expulsión, principalmente a su vinculación con la imagen pública del país de origen de estos ciudadanos y de la importancia de la colaboración de las autoridades nacionales en las labores de documentación, considera que el conocimiento de la restante información solicitada sí podría suponer un perjuicio, razonable y no hipotético, a las relaciones exteriores de España, comprometiendo la colaboración de los Estados de origen",* todo ello en el sentido de que, si esta información se publica, los países de origen podrían endurecer sus requisitos para el reconocimiento de sus ciudadanos, no aceptando la vuelta de los mismos, siendo de máxima importancia recordar que sin una clara determinación de la nacionalidad, las personas podrían quedar en un limbo legal, sin protección de ningún Estado y sin acceso a derechos básicos, en definitiva sin protección a sus derechos fundamentales.

"Asimismo, y teniendo en cuenta que el procedimiento de expulsión se configura como una sanción de carácter administrativo, las dificultades derivadas de su identificación podrían perjudicar a la propia resolución del expediente de expulsión y, en consecuencia, a la sanción de la infracción cometida".

(...) *"No debe dejarse de lado la situación de nuestro país respecto de la inmigración de carácter irregular. En efecto, no se desconoce la importancia de la presión migratoria que sufre España, en su consideración de frontera exterior de la Unión Europea así como de la importancia de la adopción y puesta en marcha efectiva de políticas que favorezcan los flujos migratorios de carácter regular así como la lucha contra la trata de seres humanos que, en ocasiones, están implicados en estas situaciones irregulares. Esta labor de vigilancia y control de situaciones contrarias a la normativa vigente en materia de inmigración y asilo requiere de la colaboración de los países de origen, tanto para la tramitación de los expedientes de expulsión como para la adopción de medidas que frenen la trata de seres humanos.*

Teniendo esto en consideración, y especialmente la incidencia en la efectividad de las medidas adoptadas para el control de la inmigración irregular y la trata de seres humanos que se derivaría del acceso a la información solicitada, este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno considera que no existe un interés superior que justifique que se proporcione la información".

En definitiva, *(...) "desde el punto de vista de los fines de la transparencia de la actuación de los poderes públicos, no se aprecia la existencia de un interés público superior en la divulgación de la información sobre la nacionalidad de las personas ingresadas en centros de internamiento, con orden de expulsión, o efectivamente expulsadas, que prevalezca sobre la salvaguarda de las relaciones exteriores de España y la protección de los derechos de los propios afectados y de los colectivos a los que pertenecen".*

CORREO ELECTRÓNICO:
sggt.sgeneral@policia.es

C/ Rafael Calvo 33, 5ª Planta
28071 – MADRID
TEL.- 91 322 32 37
FAX.- 91 308 32 36

No obstante, en cuanto al número de expulsiones ejecutadas se participa que los datos del año 2025 pueden sufrir variaciones hasta que se consoliden anualmente, siendo los datos disponibles en materia de extranjería los siguientes:

EXPEDIENTES DE EXPULSIÓN EJECUTADOS	
AÑOS	TOTAL
2018	4181
2019	4677
2020	1834
2021	2025
2022	2627
2023	3090
2024	3031
2025*	1682

*Los datos del año 2025 están actualizados a 30 de junio.

Por último, con respecto a la última cuestión sobre cómo es el procedimiento de expulsión se participa que la información se puede consultar en fuentes abiertas publicada, entre otros, en los siguientes enlaces:

https://sede.policia.gob.es/portalCiudadano/_es/tramites_extranjeria_masinfo_expulsion_extranjeros.php

https://www.interior.gob.es/opencms/es/servicios-al-ciudadano/tramites-y-gestiones/extranjeria/regimen-general/expulsion/

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA

Francisco Pardo Piqueras

CORREO ELECTRÓNICO:
sggt.sgeneral@policia.es

C/ Rafael Calvo 33, 5ª Planta
28071 – MADRID
TEL.- 91 322 32 37
FAX.- 91 308 32 36